Función Pública

Decreto 248 de 1994

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 248 DE 1994

(Enero 28)
(Derogado por el Art. 10 del Decreto 1295 de 2021)

Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificaciÃ³n y remuneraciÃ³n de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil y se reglamenta parcialmente el ArtÃculo 53 de la Ley 105 de 1993

EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

Delegatario de funciones presidenciales, en desarrollo del Decreto 192 de 1994 y en ejercicio de las facultades constitucionales contenidas en los numerales 11 y 14 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, en desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la Ley 04 de 1992 y en armonÃa con lo dispuesto en el artÃculo 53 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 2724 de 1993 y el Decreto 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artÃculo 53 de la Ley 105 de 1993 estableciÃ³ que a los empleados pÃºblicos de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil les serÃ¡n aplicables las normas que regulan las situaciones administrativas, la vinculaciÃ³n, desvinculaciÃ³n, el rÃ©gimen de Carrera Administrativa, disciplinario, salarial y prestacional, asÃ como las demÃ¡s normas sobre manejo de personal, previstas para la Unidad Administrativa Especial DireccciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Que, en consecuencia, para efectos de la aplicaciÃ³n del mencionado rÃ©gimen a la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, es necesario establecer el nuevo sistema de nomenclatura y hacer los ajustes pertinentes,

DECRETA:

ARTÃCULO 1Âº Ãmbito De AplicaciÃ³n. El sistema de nomenclatura, clasificaciÃ³n y remuneraciÃ³n establecido para la Unidad Administrativa Especial DireccciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales, rige para los empleados que desempeÃ±an los empleos de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

ARTÃCULO 2Âº Los Empleos En La AeronÃ¡utica Civil. SegÃºn su naturaleza los empleos de la AeronÃ¡utica Civil son de Carrera AeronÃ¡utica y de libre nombramiento y remociÃ³n.

1. Los empleos de la Carrera AeronÃ¡utica comprenden:

a) Cuerpo administrativo que cumple tareas de apoyo y respaldo a las funciones propias de la entidad y comprende el nivel auxiliar;

b) Cuerpo aeronÃ¡utico que atiende las funciones propias de la entidad y comprende los niveles tÃ©cnico, profesional y especialista.

2. Los empleos de libre nombramiento y remociÃ³n son los comprendidos en los niveles Directivo y Asesor de que trata el artÃculo 12 del presente Decreto.

PARÃGRAFO. Los empleos de la AeronÃ¡utica Civil se clasifican en los diferentes niveles de cargo que comprenden cada uno de los niveles funcionales que se describen en los artÃculos siguientes:

ARTÃCULO 3Âº Nivel Auxiliar. El Nivel Auxiliar comprende los empleos cuyas funciones se caracterizan por actividades manuales o tareas de simple ejecuciÃ³n y actividades administrativas complementarias de tareas propias de niveles superiores.

ARTÃCULO 4Âº Nivel TÃ©cnico. En el Nivel TÃ©cnico estÃ¡n comprendidos los empleos cuyas funciones exigen la aplicaciÃ³n de los procedimientos y tÃ©cnicas para el desempeÃ±o de funciones calificadas, o que sean soporte del desarrollo de las funciones profesionales o especializadas.

ARTÃCULO 5Âº Nivel Profesional. El Nivel Profesional agrupa aquellos empleos cuyas funciones demandan la aplicaciÃ³n de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley, o acreditada por el Centro de Estudios AeronÃ¡uticos.

ARTÃCULO 6Âº Nivel Especialista. El Nivel Especialista agrupa aquellos empleos cuyas funciones y naturaleza demandan la aplicaciÃ³n de conocimientos profesionales especializados en materia aeronÃ¡utica, econÃ³mica JurÃdica, contable y en todas aquellas ciencias necesarias para garantizar la eficiencia de la gestiÃ³n de la administraciÃ³n aeronÃ¡utica y aeroportuaria.

ARTÃCULO 7Âº Nivel Asesor. Agrupa aquellos empleos cuyas funciones demandan la aplicaciÃ³n de conocimientos profesionales y especializados en tareas de consultorÃa y apoyo para el nivel directivo.

ARTÃCULO 8Âº Nivel Directivo. Agrupa aquellos empleos cuyas funciones demandan la aplicaciÃ³n de conocimientos profesionales y especializados para dirigir, coordinar y controlar las unidades o dependencias internas, asÃ como para orientar la ejecuciÃ³n y desarrollo de polÃticas, planes y programas trazados por la entidad.

ARTÃCULO 9Âº Requisitos MÃnimos Para El Ejercicio De Los Empleos De La AeronÃ¡utica Civil. Para desempeÃ±ar los empleos correspondientes a los niveles de quÃ© trata los artÃculos 3Âº a 8Âº, se deben reunir los requisitos que determine el rÃ©gimen de Carrera AeronÃ¡utica y a falta de ellos se exigirÃ¡n como requisitos mÃnimos, los siguientes:

a) Nivel Directivo, Asesor, Especialista y Profesional: Estudio universitarios y experiencia especifica cuando asÃ se exija;

b) Nivel TÃ©cnico: EducaciÃ³n secundaria y educaciÃ³n intermedia o conocimientos especÃficos en una labor equivalente o experiencia relacionada;

c) Nivel Auxiliar: EducaciÃ³n primaria y secundaria, o conocimientos en una labor especÃfica, segÃºn la naturaleza de sus funciones.

PARÃGRAFO. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil podrÃ¡ exigir experiencia especÃfica o relacionada para el desempeÃ±o de los cargos de que tratan los literales a) y b) del artÃculo anterior y podrÃ¡ reglamentar los casos en que la profesiÃ³n de aviador sea equivalente a la formaciÃ³n tÃ©cnica o profesional para tales efectos.

ARTÃCULO 10. Nivel y Grado. El nivel y grado de asignaciÃ³n mensual de cada uno de los cargos, son los establecidos por el presente Decreto y se han definido teniendo en cuenta las funciones, las responsabilidades y los requisitos de conocimiento y experiencia para el ejercicio del cargo, en una escala progresiva segÃºn la responsabilidad y complejidad inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÃCULO 11.Nomenclatura y ClasificaciÃ³n De Los Cargos.

A. CUERPO ADMINISTRATIVO.

NIVEL AUXILIAR

DENOMINACIÃN	NIVEL DEL CARGO	GRADO
Auxiliar I	10	01
Auxiliar I	10	02
Auxiliar I	10	03
Auxiliar II	11	04
Auxiliar II	11	05
Auxiliar II	11	06

Auxiliar III	12	07
Auxilia III	12	08
Auxiliar III	12	09
Auxiliar IV	13	10
Auxiliar IV	13	11
Auxiliar IV	13	12

B. CUERPO AERONAUTICO.

NIVEL TECNICO

DENOMINACIÃ N	NIVEL DEL CARGO	GRADO
TÃ©cnico AeronÃ¡utico I	20	10
TÃ©cnico AeronÃ¡utico I	20	11
TÃ©cnico AeronÃ¡utico I	20	12
TÃ©cnico AeronÃ¡utico II	21	13
TÃ©cnico AeronÃ¡utico II	21	14
TÃ©cnico AeronÃ¡utico II	21	15
TÃ©cnico AeronÃ¡utico III	22	16
TÃ©cnico AeronÃ¡utico III	22	17
TÃ©cnico AeronÃ¡utico III	22	18
TÃ©cnico AeronÃ¡utico IV	23	19
TÃ©cnico AeronÃ¡utico IV	23	20

TÃ©cnico AeronÃ¡utico IV	23	21
TÃ©cnico AeronÃ¡utico V	24	22
TÃ©cnico AeronÃ¡utico V	24	23
TÃ©cnico AeronÃ¡utico V	24	24

NIVEL PROFESIONAL

DENOMINACIÃ□N	NIVEL DEL CARGO	GRADO
Profesional AeronÃ¡utico I	30	22
Profesional AeronÃ¡utico I	30	23
Profesional AeronÃ¡utico II	31	24
Profesional AeronÃ¡utico II	31	25
Profesional AeronÃ¡utico II	31	26
Profesional AeronÃ¡utico III	32	27
Profesional AeronÃ¡utico III	32	28
Profesional AeronÃ¡utico IV	33	29
Profesional AeronÃ¡utico IV	33	30

NIVEL ESPECIALISTA

DENOMINACIÃ□N	NIVEL DEL CARGO	GRADO
Especialista AeronÃ¡utico I	40	31
Especialista AeronÃ¡utico I	40	32
Especialista AeronÃ¡utico I	40	33
Especialista AeronÃ¡utico II	41	34
Especialista AeronÃ¡utico II	41	35

Especialista AeronÃ¡utico II	41	36
Especialista AeronÃ¡utico III	42	37
Especialista AeronÃ¡utico III	42	38

ARTÃCULO 12. Nomenclatura y ClasificaciÃ³n de los Cargos Directivos de Libre Nombramiento y RemociÃ³n.

NIVEL ASESOR

DENOMINACIÃN	NIVEL DEL CARGO	GRADO
Asesor AeronÃ¡utico	50	31
Asesor AeronÃ¡utico	50	32
Asesor AeronÃ¡utico	50	33
Asesor AeronÃ¡utico	50	34
Asesor AeronÃ¡utico	50	35
Asesor AeronÃ¡utico	50	36
Asesor AeronÃ¡utico	50	37
Asesor AeronÃ¡utico	50	38
Asesor AeronÃ¡utico	50	39

NIVEL DIRECTIVO

DENOMINACIÃN	NIVEL DEL CARGO	GRADO
Administrador Aeropuerto I	60	24
Administrador Aeropuerto II	60	26
Gerente Aeroportuario I	61	30
Gerente Aeroportuario II	61	36
Gerente Aeroportuario III	61	38
Director AeronÃ¡utico Regional I	62	33

Director AeronÃ¡utico Regional II	62	36
Director AeronÃ¡utico Regional III	62	38
Director AeronÃ¡utico de Ãrea	63	38
Jefe de oficina AeronÃ¡utica	64	38
Secretario AeronÃ¡utico	65	39
Secretario Aeroportuario	65	39
Secretario General	65	39
Subdirector General	66	39
Director General de AeronÃ¡utica Civil	69	40

ARTÃCULO 13.Jefatura de las Dependencias. En cada una de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil habrÃ¡ un jefe, el cual serÃ¡ un empleado de la Carrera AeronÃ¡utica quien ejercerÃ¡ dichas funciones por designaciÃ³n.

No obstante lo anterior, los cargas del nivel directivo podrÃ¡n ser provistos tambiÃ©n con empleados que no son de Carrera y que se vinculen en tales cargos en ejercicio de la facultad discrecional de libre nombramiento y remociÃ³n.

Para los efectos legales, los empleados de la Carrera AeronÃ¡utica, designados en jefatura, se identificarÃ¡n como Jefes de la respectiva dependencia, utilizando la denominaciÃ³n de la misma.

ARTÃCULO 14. Prima de DirecciÃ³n. La prima de direcciÃ³n a que tienen derecho los empleados de la Carrera AeronÃ¡utica, conforme a lo previsto por las disposiciones legales serÃ¡ equivalente a:

1. Para el empleado de Carrera designado en el cargo de Director General de la Entidad serÃ¡ el 15% de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual correspondiente al Grado 39.

2. Para el empleado de Carrera designado como Subdirector General, Secretario General, Secretario AeronÃ¡utico, Secretario Aeroportuario, Jefe de Oficina AeronÃ¡utica y Director AeronÃ¡utico de Ãrea, serÃ¡ el 15% de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual correspondiente al Grado 35.

3. Para el empleado de Carrera designado como Director AeronÃ¡utico Regional III y II, el Gerente Aeroportuario III y II, serÃ¡ el 15% de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual correspondiente al Grado 35.

4. Para el empleado de Carrera designado como Director AeronÃ¡utico Regional I, Gerente Aeroportuario I y Administrador de Aeropuerto I y II, el 15% de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual correspondiente al Grado 30.

5. Para el empleado de Carrera AeronÃ¡utica designado como Jefe de DivisiÃ³n en el nivel central, en las Direcciones Regionales AeronÃ¡uticas y en las Direcciones Aeroportuarias de BogotÃ¡, Rio negro, Cali y Barranquilla, la prima de direcciÃ³n serÃ¡ el 15% de la asignaciÃ³n bÃ¡sica correspondiente al Grado 28.

6. Para el empleado de Carrera designado en las Jefaturas de DivisiÃ³n diferentes a las citadas en el numeral anterior, serÃ¡ el 15% de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual correspondiente al Grado 20.

7. Cuando se trate de designaciones a Jefaturas de Grupo, Ã©stos deberÃ¡n ser organizados por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil y contar con la apropiaciÃ³n presupuestal correspondiente. La prima de direcciÃ³n serÃ¡ el 15% de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual correspondiente al Grado 16.

PARÃGRAFO. La prima de direcciÃ³n no constituirÃ¡ factor salarial.

ARTÃCULO 15. Requisitos Para Ejercer Funciones De Jefatura Por DesignaciÃ³n. Para ejercer las funciones de jefatura por designaciÃ³n se requiere ser empleado aeronÃ¡utico, y estar escalafonado en los niveles y grados que a continuaciÃ³n se seÃ±alan:

a) Para los cargos de Director General de AeronÃ¡utica Civil, Subdirector General, Secretario General, Secretario Aeroportuario, Jefe de Oficina AeronÃ¡utica, Director AeronÃ¡utico de Ãrea, Director AeronÃ¡utico Regional III y Gerente Aeroportuario III, sÃ³lo se podrÃ¡n designar empleados aeronÃ¡uticos escalafonados en el nivel profesional o especialista del Grado 26 en adelante.

b) Para los cargos de Director AeronÃ¡utico Regional I y II y Gerente Aeroportuario I y II, empleados aeronÃ¡uticos del nivel tÃ©cnico, profesional o especialista del Grado 18 en adelante;

c) Para los cargos de Administrador de Aeropuerto I y II, y de Jefe de DivisiÃ³n, Empleados AeronÃ¡uticos del nivel tÃ©cnico, profesional o especialista del Grado 11 en adelante.

ARTÃCULO 16. Prima TÃ©cnica. EstablÃ©cese para los cargos de Director General de AeronÃ¡utica Civil Subdirector General, Secretario General, Secretario AeronÃ¡utico, Secretario Aeroportuario, Jefe de oficina AeronÃ¡utica, Director AeronÃ¡utico de Ãrea, Director AeronÃ¡utico Regional y Gerente Aeroportuario, una prima tÃ©cnica equivalente al 50% de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual, seÃ±alada para el respectivo cargo.

Esta prima que no constituye factor salarial, ni estÃ¡ incluida en la base de liquidaciÃ³n del aporte a la Caja Nacional de PrevisiÃ³n, serÃ¡ percibida por los empleados que ejerzan tales cargos nombrados con carÃ¡cter ordinario, y es incompatible con la prima de direcciÃ³n o con cualquier otra prima tÃ©cnica.

Los empleados de Carrera designados en jefaturas tendrÃ¡n derecho a la prima de direcciÃ³n y a la prima tÃ©cnica que se les hubiere asignado en virtud de lo previsto en el Decreto 1661 de 1991.

ARTÃCULO 17. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto nÃºmero 1310 de 1978.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

A los 28 dÃas del mes de enero de 1994.

FABIO VILLEGAS RAMÃREZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

RUDOLF HOMMES.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

JORGE BENDEEK OLIVELLA.

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,

JORGE ELIÃCER SABAS BEDOYA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 41200. 28 de enero de 1994.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 01:39:01